

Gestión de Riesgos

Componente del sistema social constituido por el planeamiento, la organización, la dirección y el control de las actividades relacionadas con los eventos adversos en cualquiera de sus fases.

Para responder de manera eficaz a la problemática planteada en la Gestión del Riesgo, se necesita implementar una estructura que permita la participación efectiva de todas las instituciones cuyos aportes se requieren para enfrentarla. La multiplicidad y heterogeneidad de las actividades requeridas obligan a una acción coordinada de muchas instituciones y organismos: y para obtenerla se propone la creación y organización del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA (SISNE)**, a la que se refiere el artículo 15 de la Ley N. 153, organización que se compondrá de los siguientes niveles.

I- NIVEL NACIONAL O CENTRAL:

Compuesto por:

- a) El Comité de Emergencia Nacional;
- b) El Fondo Nacional de Emergencia;
- c) El Comité de Prevención - Mitigación Nacional; y
- d) El Comité de Respuesta - Rehabilitación Nacional.

Estos Comités estarán reunidos por actividades afines en Comisiones Asesoras.

II- NIVEL DEPARTAMENTAL O REGIONAL:

Compuesto por:

- a) Los Comités de Emergencia Departamentales; y
- b) Los Comités de Prevención - Mitigación Departamentales, y
- c) Los Comités de Respuesta - Rehabilitación Departamentales

III- NIVEL LOCAL O DISTRITAL:

Compuesto por:

- a) Los Comités de Emergencia Locales; y
- b) Los Comités de Prevención - Mitigación Distritales o Locales, y
- c) Los Comités de Respuesta - Rehabilitación Distritales o Locales.

IV- EL NIVEL NACIONAL O CENTRAL:

a) El Comité de Emergencia Nacional (CEM):

El Comité de Emergencia Nacional creado por Ley N. 153 del 14 de abril de 1993, se constituye en el organismo rector del SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA, en virtud de las funciones y atribuciones que establece la Ley aludida. Le corresponde la responsabilidad de promover, coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, municipales y privadas destinadas a la prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia, tal como se establece en la Ley mencionada. Forma parte de este del SISNE.

EL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA:

La creación del **FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA**, responde a una necesidad ineludible: la de proveer oportunamente los recursos financieros indispensables para hacer frente a los requerimientos que plantea la ejecución de acciones que permitan obtener los objetivos establecidos en la Ley N. 153-93.

EL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA deberá funcionar como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística.

Su administración estará a cargo del Comité de Emergencia Nacional, su Director Ejecutivo tendrá autoridad para ordenar gastos con cargo al Fondo, previo cumplimiento de requisitos que se mencionarán en el apartado que corresponde.

- OBJETIVOS DEL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA:

El Fondo Nacional de Emergencia, tendrá por objetivo el financiamiento oportuno de acciones puntuales orientadas a la prevención y mitigación de sucesos capaces de producir desastres y a la preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia.

- **FUENTES DEL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA:**

Los recursos del Fondo Nacional de Emergencia provendrán del Presupuesto General de la Nación, y las donaciones en recursos financieros provenientes de personas y organismos nacionales y extranjeros.

MECANISMO DE UTILIZACION DEL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA:

i: Para el financiamiento de acciones puntuales de prevención y mitigación de desastres y preparación para situaciones de emergencia.

La aplicación de recursos provenientes del Fondo Nacional de Emergencia para el financiamiento de acciones orientadas a la prevención, y mitigación de desastres, deberá responder a planes y programas presentados a estudio de las Comisiones asesoras correspondientes del *Comité de Prevención - Mitigación Nacional*. En caso que del análisis surgiera la conveniencia de la ejecución del plan o proyecto de que se trata, la Comisión Asesora respectiva la elevará con dictamen a la consideración del Plenario del Comité de Prevención - Mitigación Nacional, el cual determinará por mayoría simple la conveniencia o no de recomendarlo a la aprobación del Consejo del Comité de Emergencia Nacional. En el primer caso el plan o proyecto de que se trata será objeto de análisis en el Plenario del *Consejo del CEN*, el cual lo podrá aprobar o rechazar; en caso de pronunciarse por la aprobación, ésta se formulará mediante Resolución que autorizará al Presidente del Comité de Emergencia Nacional el desembolso oportuno de los recursos necesarios para el financiamiento de la ejecución del plan o proyecto, de acuerdo al cronograma de desembolso que deberá estar contenido en el documento del plan o programa aprobado. En el segundo caso, el documento será entregado a la *Dirección Ejecutiva del CEN*, para su registro y archivo.

Cuando el plan o programa de que se trata corresponda a acciones proyectadas por los Comités de Emergencia Departamentales o Locales, la aprobación del mismo y la asignación de recursos financieros, con cargo al Fondo Nacional de Emergencia, estarán supeditadas al aporte de una contrapartida del Departamento o del Municipio en su caso. La proporción de la contrapartida respecto al costo total estimado del plan o proyecto será determinada en cada caso por el Consejo del Comité de Emergencia Nacional.

ii- Para el financiamiento de acciones orientadas a la respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por desastres:

La aplicación de recursos del Fondo Nacional de Emergencia para el financiamiento de acciones de respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia, podrá realizarse en dos casos:

ii.1- En caso de Declaración de Situación de Emergencia con arreglo a lo que establece el Capítulo V de la Ley N. 153, el Director Ejecutivo del Comité de Emergencia Nacional podrá autorizar la aplicación de los recursos del Fondo, para el financiamiento de las acciones de respuesta y rehabilitación que correspondan de acuerdo a los planes y programas de contingencia implementados a través de la Dirección ejecutiva del CEN, con cargo de rendir cuenta documentada al Consejo del Comité de Emergencia Nacional.

ii.2- En caso de ocurrir cualquier de los sucesos naturales o antrópicos mencionados en el artículo 3. De la Ley N. 153, cuya magnitud no supere la capacidad de respuesta ordinaria del Comité de Emergencia Nacional a través del Comité Operativo Nacional y de los organismos departamentales y locales establecidos en este Plan, y no resulte necesaria la Declaración de Situación de Emergencia, sólo podrá utilizarse los recursos del Fondo, mediante la aprobación por el Consejo del Comité de Emergencia Nacional de planes o programas recomendados por el Comité de Prevención - Mitigación Nacional.

En la utilización de los recursos del fondo se dará preferencia, para su adquisición, a los productos y servicios locales. Para tal efecto el CEN podrá generar documentos internos que den fe a los actos de transacciones realizadas.

c) El Comité de Prevención - Mitigación Nacional (CPMN) (Anexo 1)

Por la multiplicidad y heterogeneidad de las actividades requeridas, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley, se plantea la necesidad de implementar una instancia multidisciplinaria y multisectorial encargada de estudiar la conveniencia y factibilidad de planes y programas de acción orientados a su consecución. La instancia se denominará Comité de Prevención - Mitigación Nacional (CPMN), y para integrarlo el Comité de Emergencia Nacional requerirá, en uso de la facultad que confiere

la Ley N. 153, la participación de instituciones y organismos públicos y privados que laboran en las áreas que convergen a los objetivos del CEN. Las instituciones y organismos involucrados designarán funcionarios con capacidad técnica suficientes para representarlos en la CPMN; el representante designado desempeñará además la función de Coordinador responsable de las acciones que corresponderán a la institución u organismo representado, en la ejecución del plan o programa que deba ponerse en marcha.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN - MITIGACION NACIONAL

El Comité Prevención - Mitigación Nacional tendrá las siguientes funciones:

- Recibir los documentos que contienen planes y programas enmarcados dentro de la política nacional para casos de desastres, que requieran financiamiento del Fondo Nacional de Emergencia y someterlos a estudio de las Comisiones Asesoras del área que corresponda;
- Analizar la conveniencia, en términos de prioridad, de las acciones propuestas en los planes o programas elevados con dictamen de las comisiones asesoras, y la factibilidad del financiamiento requerido;
- Elevar los planes y programas analizados, a la consideración del Consejo del Comité de Emergencia Nacional, y recomendar su aprobación o rechazo, con la expresión de los fundamentos en que se basa la recomendación respectiva;
- Promover la elaboración de planes y programas orientados a la consecución de los objetivos de prevención y mitigación de desastres; de preparación para casos de desastres y de respuesta y rehabilitación temprana de comunidades afectadas por situaciones de emergencia.
- Actuar como un Consejo Asesor de Alto Nivel técnico del Comité de Emergencia Nacional, en los casos requeridos por éste.

Para lograr el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen, el **CPMN** deberá reunirse periódicamente en sesión ordinaria, y en sesiones extraordinarias cuando el Comité de Emergencia Nacional por razones de urgencia lo requiera.

COMPOSICION DEL COMITE PREVENCIÓN - MITIGACION NACIONAL:

El Comité de Prevención - Mitigación Nacional deberá estar integrado por funcionarios con capacidad técnica suficiente, designados por cada una de las instituciones y organismos que a continuación se mencionan:

- Instituciones representadas en el Comité son:
- Consejo Nacional de la Vivienda (**CONAVI**);
- Corporación de Obras Sanitarias (**CORPOSANA**);
- Administración Nacional de Electricidad (**ANDE**);
- Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (**SENASA**);
- Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (**DIBEN**);
- Dirección General de Bienestar Social (**MSP Y BS**);
- Coordinación Nacional de Salud en Emergencia y Desastres (**CONASED-MSP y BS**);
- Cuerpo de Bomberos de la Policía;
- Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay;
- Cruz Roja Paraguaya;
- Dirección Nacional de Meteorología e Hidrología;
- Dirección de Hidrografía de la Armada Nacional;
- Administración Nacional de Navegación y Puertos;
- Administración Nacional de Telecomunicaciones (**ANTELCO**);
- Ministerio de Industria y Comercio;
- Entidad Binacional Itaipú;
- Entidad Binacional Yasyreta;
- Fundación Moisés Bertoni;
- **CONEB**; Y
- Otros.

El Comité de Prevención - Mitigación Nacional podrá invitar además a personalidades y organismos científicos y técnicos cuyo aporte resulte necesario para el mejor cumplimiento de sus objetivos, a fin de integrarlos a las Comisiones Asesoras de las áreas respectivas.

Comisiones Asesoras del CPMN:

La complejidad de las acciones que corresponde realizar en las diversas fases y etapas de los desastres, y la responsabilidad que conlleva la toma de decisiones respecto a la asignación de recursos del Fondo Nacional de Emergencia para el financiamiento de los planes y programas que sean implementados para llevarlos a cabo, aconsejan la conformación de Comisiones Asesoras en el seno del Comité de Prevención - Mitigación Nacional. Las Comisiones Asesoras estarán integradas por representantes de instituciones y organismos involucrados en el CPMN, con responsabilidades en áreas afines y por personalidades y representantes de organismos científicos y técnicos invitados por el CPMN.

Funciones de las Comisiones Asesoras:

A las Comisiones Asesoras corresponderá las siguientes responsabilidades:

Analizar y dictaminar sobre la factibilidad técnicas de los planes y programas remitidos por el CPMN.

Abocarse a la elaboración de proyectos que puedan ayudar a lograr la consecución de los objetivos establecidos en la Ley No. 153/93.

Las Comisiones Asesoras que deberán formarse inmediatamente son las:

- De Meteorología e Hidrología
- De Asentamientos Humanos y Viviendas
- De Incendios
- De Salud
- De Aglomeración de Personas
- De Medio Ambiente
- De Educación e Información Pública
- De Riesgos Tecnológicos y Contaminaciones Químicas.

Más adelante, el mismo **CPMN** podrá recomendar la creación de nuevas comisiones asesoras, y la fusión de otras, cuando las necesidades así lo aconsejen.

d- El Comité de Respuesta - Rehabilitación Nacional:

La respuesta a los sucesos naturales o antrópicos que originan situaciones de emergencia, tales como las inundaciones, los tornados, las granizadas, los incendios y los accidentes de gran magnitud (por citar sólo los más frecuentes), constituyen mérito suficiente para priorizar la creación del **Comité Respuesta - Rehabilitación Nacional (CRRN)**.

Funciones del Comité de Respuesta - Rehabilitación Nacional.

El CRRN tendrá las siguientes funciones:

- Formular planes y programas de preparación, respuesta y rehabilitación para casos de desastres;

- La ejecución de tareas que corresponden a la etapa de preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia, encomendados por el Comité de Emergencia Nacional;

- Asesorar a los Comités de Emergencia Departamentales y Locales, para la formulación de planes regionales y locales de preparación, respuesta y rehabilitación para casos de desastres en sus respectivas áreas geográficas de responsabilidad; y para la organización de sus unidades operativas;

- Coordinar con los Comités de Emergencia Departamentales y Locales las acciones a ser ejecutadas en casos puntuales de desastres, y que por su magnitud requieran de la cooperación del nivel central;

Para el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen, corresponderá al CRRP las siguientes responsabilidades:

- Realización de censos en las áreas de riesgos (pre y post impacto);
- Evacuación de damnificados o de familias asentadas en áreas bajo amenaza inminente de desastres;
- Evaluación (diagnóstico) de daños;
- Atención primaria de salud de los afectados;
- Establecimiento de sistemas de transporte y comunicaciones de emergencia;
- Provisión y distribución de suministros básicos de emergencia;

- Rehabilitación de los servicios públicos básicos, tales como distribución de agua potable, energía eléctrica, comunicaciones, saneamiento ambiental y salud;
- Establecimiento y operación de sistemas de alerta y alarma;
- Otras acciones que permitan mejorar la asistencia a las comunidades afectadas por situaciones de emergencia;

Cuanto antecede enfatiza que el Comité de Respuesta - Rehabilitación Nacional es esencialmente un organismo de respuesta a situaciones de emergencia causadas por desastres.

Conformación del Comité de Respuesta - Rehabilitación Nacional:

Dada la variedad y complejidad de las acciones que involucra una respuesta adecuada a cualquier tipo de desastres, es aconsejable la participación de diversos organismos en la conformación del Comité de Respuesta - Rehabilitación Nacional. Los representantes de las instituciones y organismos llamados a formar parte de él son:

- El representante de las **FF.AA.NN.** en el Consejo del **CEN**;
- El Sub Comandante de la Policía Nacional;
- El Comandante del Cuerpo de Bomberos de la Policía;
- El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay;
- El representante de las Cruz Roja Paraguaya;
- El representante del **M.S.P. y B.S.**

Por el carácter interinstitucional y multisectorial del CRRN, surge la necesidad de poner el acento en la coordinación como medio para encarar las situaciones en las que deberán intervenir, con ello se evitará la competencia entre los diversos organismos integrantes, competencia que suele conducir a la duplicación de esfuerzos y la dilapidación de recursos siempre escasos.

Los representantes de los organismos involucrados en el CRRN, asumen cada uno de ellos la responsabilidad de las acciones que le corresponde a cada institución representada, en la formulación de planes y programas de preparación y en la ejecución de los operativos encarados.

El Director Ejecutivo del CEN o su representante en el CRRN, es el encargado de la coordinación entre éste y el Comité de Emergencia Nacional, que en virtud de la Ley 153/93 es el organismo rector en todas las acciones que deberán ser emprendidas para la educación de los desastres.

II - EL NIVEL DEPARTAMENTAL O REGIONAL:

La descentralización de las responsabilidades respecto a la prevención y mitigación de desastres y la implementación de programas de respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia, propuesta en este Plan, se apoya en la Ley No. 214 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", cuyo artículo 17°. establece entre los deberes y atribuciones del Gobierno Departamental: "f) Adoptar medidas conducentes para resolver situaciones de emergencia o catástrofe y desarrollar programas de prevención y protección".

a - Los Comités de Emergencia Departamentales:

La formulación de los planes de desarrollo de los Departamentos y su puesta en ejecución, desde la creación de las gobernaciones, pasa a ser responsabilidad de éstas. Las actividades que deberán ser emprendidas para lograr la prevención de los desastres, deben estar previstas en los planes de desarrollo departamentales. Ello permitirá un crecimiento económico continuo, pues los desastres tienen la perniciosa consecuencia de retrasar el proceso de las regiones afectadas, al insumir recursos que fueron destinados al desarrollo.

Ningún plan de desarrollo puede considerarse completo y realista si no incluye capítulos que se orienten a lograr y mejorar la prevención de los desastres.

La inclusión de capítulos para la prevención de desastres, y la organización y funcionamiento de unidades de respuesta o protección civil, son actividades que requieren de funcionarios capacitados y entrenados adecuadamente.

La frecuencia creciente con que ocurren actualmente los desastres, afectando aleatoriamente poblaciones de cualquier rincón de la geografía nacional, es otro factor que amerita la creación de los Comités de Emergencia Departamentales. La respuesta inmediata a situaciones de emergencia, sólo puede ser emprendida por las propias comunidades afectadas, pues la cooperación de organismos no locales suele llegar con retraso; consecuentemente es indispensable encarar los preparativos a nivel departamental y local.

La Ley No. 153/93, recoge esta inquietud y atribuye al Comité de Emergencia Nacional la función de promover la creación de Comités de Emergencia Departamentales y Locales en todos los Departamentos, ciudades y pueblos del país, con miras a su integración al Sistema Nacional de Emergencia.

Composición de los Comités de Emergencia Departamentales:

El Artículo 16o. de la Ley No. 153/93, establece: “Los Comités de Emergencia Departamentales y Locales estarán integrados por autoridades públicas y municipales locales, y por representantes voluntarios de las comunidades respectivas”.

Por la importancia del área de responsabilidad de los Comités de Emergencia Departamentales, corresponde a los Señores Gobernadores ejercer la Presidencia de los Comités respectivos, aunque en algunos casos los mismos podrían delegar a un funcionario rentado para que en su representación ejerza las funciones de Presidente del Comité respectivo. Su función directa es la de coordinador de los Comités. El rubro preferentemente deberá provenir del presupuesto de la Gobernación y último caso será un apoyo del CEN.

Organización de los Comités de Emergencia Departamentales:

La organización interna de los Comités de Emergencia Departamentales deberá adecuarse en lo posible, al modelo de organización del Sistema Nacional de Emergencia. En ese sentido se establecen los niveles indispensables de organización que son:

Un nivel de Decisión y Coordinación General, a cargo de un Consejo a cuyo frente estará el Presidente del Comité de Emergencia Departamental;

Un nivel de Planificación y Asesoramiento, a cargo de un Comité de Prevención – Mitigación Regional; y

Un nivel de Ejecución a cargo de un Comité de Respuesta - Rehabilitación Regional.

Objetivos de los Comités de Emergencia Departamentales:

Los Comités de Emergencia Departamentales tendrán los siguientes objetivos:

- Prevenir y contrarrestar los efectos de los desastres originados por los agentes de la naturaleza o de otro origen, dentro del área geográfica de su responsabilidad.

- Promover, coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, municipales y privadas, destinadas a la prevención, mitigación, respuesta, y rehabilitación de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia, en el área geográfica de su competencia.

Para la consecución de los objetivos establecidos, corresponderá a los Comités de Emergencia Departamentales, las siguientes responsabilidades:

- Elaborar planes y programas para orientar las actividades tendientes al logro de los objetivos;

- Promover y organizar las unidades operativas para ejecutar las actividades de preparación, respuesta y rehabilitación temprana de comunidades en situación de emergencia por causa de desastres;

- Determinar áreas de riesgo de desastres, y elaborar reglamentos acerca de la ocupación de esas áreas;

- Promover la cooperación entre las comunidades asentadas en los Departamentos respectivos, en casos de emergencia por causa de desastres;

- Promover la creación de fondos de emergencia para solventar las actividades tendientes al logro de los objetivos;

- Promover la creación de recursos humanos de los municipios asentados en los Departamentos respectivos, para administrar las situaciones de emergencia que ocurrieren en el territorio de su responsabilidad;

- Promover la cooperación interdepartamental y nacional para situaciones de emergencia, a través del Sistema Nacional de Emergencia;

- Ejecutar y/o cooperar en la ejecución de planes y programas aprobados con recomendación del Comité de Respuesta - Rehabilitación Nacional, financiados con recursos del Fondo Nacional de Emergencia;

- Ejecutar las directivas emanadas a través del Sistema Nacional de Emergencia;

- Realizar las demás actividades que sean necesarias para el logro de los objetivos.

b - Los organismos que crean los Comités de Emergencia Departamentales:

La variedad y complejidad de las actividades que deberán ser ejecutadas para el logro de una mejor y más amplia protección de la ciudadanía departamental ante los riesgos de los desastres, aconsejan la participación más amplia posible de toda la población de cada Departamento. De ser posible

debe promoverse la asunción de responsabilidades por todos y cada uno de los habitantes, en las actividades que deban desarrollarse para la consecución de los objetivos.

Por los motivos expuesto, cada Departamento podrá crear organismos rentados o de voluntariado para encarar actividades puntuales, o para desarrollar áreas de trabajo tendientes al logro de los objetivos fijados en este plan.

III - EL NIVEL LOCAL O DISTRITAL:

La responsabilidad respecto a la seguridad de la ciudadanía ante los riesgos de los desastres, trasciende de los niveles de gobierno nacional y departamental llegando hasta el nivel municipal; consecuentemente resulta recomendable proponer a las autoridades de los gobiernos municipales del país la asunción del compromiso correspondiente a la seguridad de la población asentada en cada distrito, respecto a los riesgos naturales y de otro origen a que está sometida. Lo expuesto amerita la creación de los Comités de Emergencia Locales o Distritales.

a - Los Comités de Emergencia Locales o Distritales:

El artículo 16o. de la Ley No. 153/93 establece que los Comités Locales estarán integrados por autoridades públicas y municipales locales y por representantes voluntarios de las comunidades respectivas.

Por la importancia de las responsabilidades que corresponderán a los Comités de Emergencia Locales, la presidencia de estos Comités deberá ser ejercida por los Señores Intendentes Municipales respectivos. En los Municipios que dispongan de recursos suficientes, los Señores Intendentes podrán delegar en un funcionario rentado que desempeñará la función en su representación. De hecho es el Coordinador del Comité Distrital.

Organización de los Comités de Emergencia Locales:

Los Comités de Emergencia Locales deberán organizarse en lo posible, de acuerdo al modelo de organización del Sistema Nacional de Emergencia.. Los niveles indispensables son:

- Un nivel de decisión y coordinación general, a cargo de un Consejo, a cuyo frente estará el Intendente como Presidente del Comité de Emergencia Local;
- Un nivel de Planificación a cargo de un Comité de Prevención - Mitigación local; y
- Un nivel de Ejecución a cargo de un Comité de Respuesta - Rehabilitación Local.

Objetivos de los Comités de Emergencia Locales:

El objeto primordial de los Comités de Emergencia Locales será:

- Prevenir y contrarrestar los efectos de los desastres originados por los eventos de la naturaleza o de otro origen, en sus respectivos distritos;
- Promover, coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, organismos municipales y privados, destinados a la prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia, en el ámbito distrital.

Para la consecución de los objetivos establecidos, corresponderá a los Comités de Emergencia Locales, las siguientes responsabilidades:

- Elaborar planes y programas para orientar las actividades tendientes al logro de los objetivos;
- Promover y organizar las unidades operativas para la ejecución de las actividades de preparación, respuesta y rehabilitación temprana, en casos de emergencia por desastres en el ámbito distrital.
- Determinar las áreas de riesgos naturales o por otras causas y promover la formulación de reglamentos para la ocupación de esas áreas, que permitan reducir vulnerabilidades en el ámbito distrital;
- Cooperar con los Comités de Emergencia Departamentales respectivos, y con los organismos del Nivel Nacional o Central, para la ejecución de acciones puntuales correspondientes a las diversas fases y etapas de los desastres;
- Promover la creación de un fondo local de emergencia, para solventar las acciones que se orienten a la consecución de los objetivos establecidos;
- Promover la capacitación de recursos humanos del distrito, para mejorar la gestión de sus organismos operativos en casos de emergencia por desastres;
- Ejecutar y/o cooperar en la ejecución de planes y programas aprobados con recomendación del Comité de Prevención - Mitigación Nacional, que cuenten con financiamiento del Fondo Nacional de Emergencia, y beneficien a los distritos respectivos;

- Ejecutar las directivas formuladas en el ámbito del Sistema Nacional de Emergencia; y
- Realizar las demás funciones que permitan mejorar la protección de la ciudadanía distrital, ante los riesgos de los desastres.

MODELO DE ORGANIZACIÓN DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES

COMITÉ DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL

CONSEJO

Integrado por todas las autoridades publicas de las instituciones del nivel nacional, con dependencias en el departamento o en el distrito. También integraran en el ámbito local las autoridades municipales y las ONG's. que existan en la jurisdicción del departamento o municipio.

La presidencia de este consejo, la ejerce el gobernador en el primer caso, y el intendente en el segundo.

Entre las instituciones integrantes, deberán identificarse las que tienen actividades afines en un grupo técnico y otro en un grupo operativo.

LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SON:

1. Nombrar los coordinadores técnicos y operativos: un coordinador por el sector publico y un coordinador por la ONG's para ambos grupos. siempre debe identificarse un titular y un alterno. si no existiese ONG's en la comunidad, ambos serán del sector publico.
2. Aprobar los programas y proyectos que presentan los grupos operativos y técnicos.
3. Aprobar el plan operativo del grupo de respuesta.
4. Recomendar actividades tendientes a recaudar fondos para programas de prevención o de respuestas a situaciones de emergencia o desastres. Estas actividades tendrán por objetivo la provisión de recursos al fondo de emergencia departamental o local, dependiendo del ámbito en que se desarrolla la actividad.
5. En el caso del consejo departamental, conformar los Comités Distritales o Locales de emergencia solicitando al CEN su aprobación.

LAS FUNCIONES DEL GRUPO TECNICO, BASICAMENTE SERAN:

1. Determinar las amenazas y vulnerabilidades existentes en el departamento o en el municipio.
2. Pronósticos de eventos adversos.
3. Elaborar planes de prevención y mitigación.
4. Educación formal e informal.
5. inventario de recursos de utilización inmediata (humanos, transportes, tinglados, etc.).

Metas:

Elaborar mapas de riesgo,
Planificación territorial.

LAS FUNCIONES DEL GRUPO OPERATIVO, TENIENDO EN CUENTA LAS AMENAZAS Y LAS VULNERABILIDADES IDENTIFICADAS POR EL GRUPO TECNICO, BASICAMENTE SERAN:

- 1- Elaborar el Plan Operativo de Respuesta, con definición de actividades bien identificadas:
 - Rescate, evacuación, y prestación de primeros auxilios.
 - Albergues y distribución de alimentos.
 - Capacitación, con ejercicios de simulación y simulacros.

META:

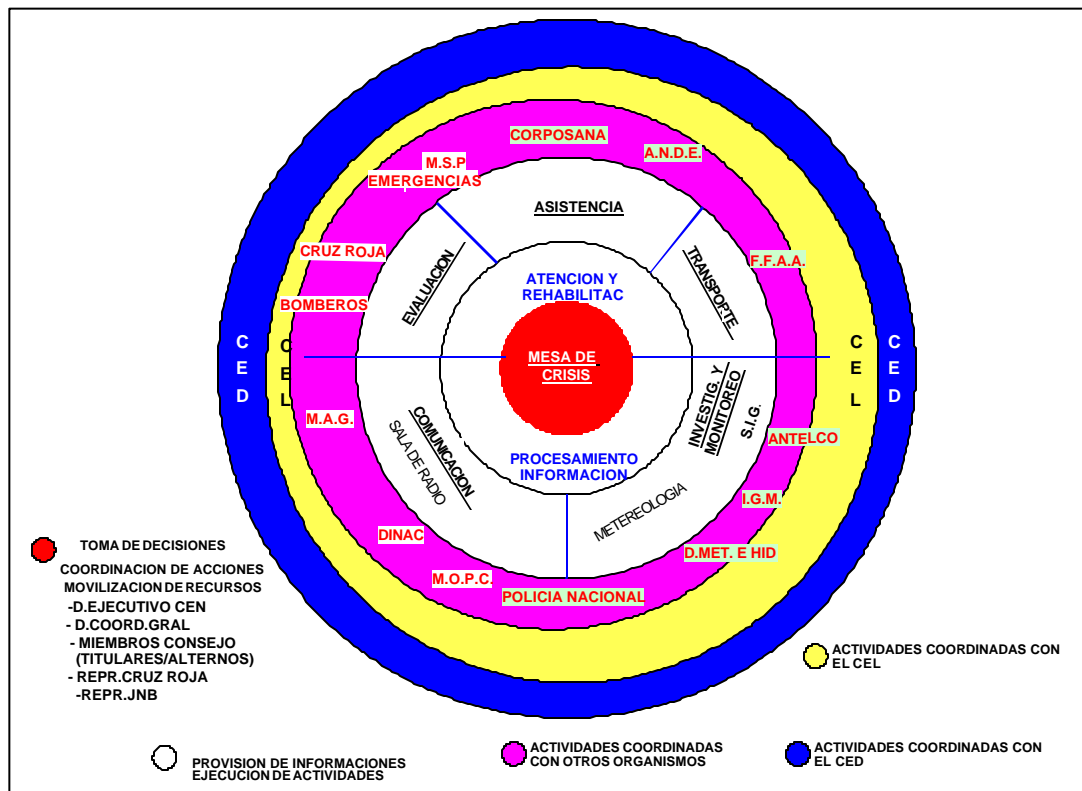
- 1- Atención rápida basada en unidades operativas a nivel departamental y distrital, con fuerte componente de coordinación interinstitucional y Voluntariado.

ORIENTACIONES GENERALES:

1. El responsable inmediato de la respuesta a una situación de emergencia o desastre, que en afectación no sobrepase los limites de un distrito, es el grupo operativo local. Este grupo deberá

dirigir todo el operativo en su jurisdicción. Para la movilización de los recursos locales en forma intensiva, necesariamente deberá mediar una declaración de situación de emergencia. Esta situación la declara el Consejo del Comité Local por el voto de la mitad mas uno de sus miembros. Se pone en ejecución por una resolución de su presidente y en ausencia de este por el Presidente de la Junta Municipal. Declaración fuera de este ámbito, ni siquiera será considerada por la Dirección Ejecutiva del Comité de Emergencia Nacional.

2. En caso de que dos o más municipios sean afectados por una situación de emergencia o desastre, la coordinación del operativo lo realiza el grupo Operativo Departamental. En ningún caso el grupo operativo departamental podrá actuar en forma independiente de su par local. El CEN podrá siempre actuar directamente en la zona afectada, coordinando sus actividades con los grupos operativos jurisdiccionales. La declaración de situación de emergencia distrital, conforme a lo establecido en este Documento, obliga al Comité Departamental a un análisis inmediato de la situación, a fin de validar la Declaración de Situación de Emergencia Distrital, a fin de obtener la movilización de los recursos departamentales. Superada la capacidad de respuesta departamental, el Consejo jurisdiccional declara al mismo en situación de emergencia, que validada por el CEN, moviliza los recursos nacionales en la atención de la emergencia.
3. El CEN reconocerá un Comité de Emergencia Departamental o Distrital una vez que las autoridades jurisdiccionales remitan actas de constitución, donde estarán nombradas las instituciones integrantes del Consejo, del Comité Técnico y del Comité Operativo, y los nombres de los coordinadores operativos y técnicos, con sus respectivos alternos.



ORGANIGRAMA

